

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con contestación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2017-01332

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase en cuenta que, el memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el cual pretende presentar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en debida forma, se estimó en un valor inferior al avalúo catastral y contrario a lo establecido por la ley; adicionalmente, este no cumple con las características del dictamen pericial ni es expedido por profesional especializado en caso de considerar que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio, por el cual se debía acompañar de dicho dictamen.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo normado por el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P el cual reza lo siguiente:

“(...) 4. tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.” (...)

El valor ajustado para el avalúo con base en el certificado catastral para el año 2023 es la suma de **\$399.618.000** y esta será la suma que se tendrá en cuenta, para lo cual, en aplicación al numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte demandante correspondiente al inmueble objeto del presente trámite, visible a fl. 63 y 64 del expediente, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

3.- Una vez vencido el termino anterior, por secretaria regrésense las diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez Medina'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 17 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6732d7fb9dba23edfb95122cdd8901c43cfba2fa369e7b92fa879cfd36789a16**

Documento generado en 15/11/2023 08:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>